



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Requisitos para **Capacitar a Facilitadores**

Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución
de Controversias del Estado de Nuevo León

Contenido

Contenido	2
Introducción	2
Del perfil de los profesores	3
De los programas de capacitación	3
De la evaluación	4
Mayores informes.....	5

Introducción

El Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, es un órgano del Consejo de la Judicatura, que regula y presta los servicios del Poder Judicial del Estado, en materia de Mecanismos Alternativos para la solución de controversias, cuyo objeto; entre otros, es regular la capacitación en materia de mecanismos alternativos, así como desarrollar e instrumentar programas de capacitación para la formación de facilitadores.

Ahora bien, el artículo 2, fracción III del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, establece la existencia de un Comité de Certificación del Instituto, quien tendrá la facultad de emitir los criterios de formación y capacitación de mecanismos alternativos.

Para obtener la certificación como facilitador y facilitador especializado ante el Instituto de Mecanismos Alternativos, se requieren acreditar fehacientemente una serie de requisitos; y uno de ellos constituye acreditar ante el Instituto que se cuenta con determinado número de horas de capacitación en mecanismos alternativos aprobados por el Instituto: 72 setenta y dos horas para facilitador y 120 ciento veinte horas para facilitador especializado; esto último, en caso de no contar con cédula profesional en licenciatura en derecho o su equivalente.

A efecto de acreditar las horas de capacitación antes aludidas, los aspirantes podrán cursar los programas de formación impartidos por el propio Instituto o a través de alguna institución educativa o centro de mecanismos alternativos que cuente con la constancia de aprobación respectiva; es decir, el documento por medio del cual el Instituto autoriza a instituciones educativas y a centros de mecanismos alternativos a brindar capacitación.

Las instituciones educativas y los centros de mecanismos que aspiren a obtener la constancia de aprobación para poder brindar capacitación para formar a personas como facilitador y/o facilitador especializado, deberán presentar solicitud por escrito ante el Instituto, en el que hagan referencia de que su programa de capacitación o plan de estudios o manual se sustenta en un modelo pedagógico por competencias, que proponga técnicas didácticas para que el profesor propicie en el estudiante la adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes.

Dicha solicitud se presentará anexando el programa de estudios a aprobar, el cual deberá encontrarse acorde con los criterios de formación y capacitación, debiendo indicar lo siguiente:

- I. Actividad introductoria;
- II. Objetivos;
- III. Marco teórico; indicando el número de sesiones en que estará compuesto, las competencias específicas por sesión y los indicadores de competencias;
- IV. Actividades de enseñanza-aprendizaje; es decir, ejercicios prácticos para alcanzar los objetivos;

- V. Técnicas didácticas;
- VI. Fuentes de información o consulta;
- VII. Nombre y perfil de los Profesores;
- VIII. Asistencia;
- IX. Evaluación formativa del profesor; y,
- X. Evaluación de aprendizaje.

La solicitud deberá hacerse por conducto de los representantes de las instituciones educativas o centros de mecanismos alternativos. En el caso de los centros de mecanismos, además de cumplir con los requisitos anteriores, deberán contar con la acreditación expedida por el Instituto vigente.

Del perfil de los profesores

Las características que deberán reunir los profesores son las siguientes:

- I. Ser facilitador certificado por el Instituto;
- II. Nivel educativo mínimo de licenciatura;
- III. Para la capacitación de facilitador, deberán contar con cédula profesional; y para la capacitación de facilitador especializado, deberán tener cédula profesional de licenciatura en derecho o su equivalente;
- IV. Conocimientos en mecanismos alternativos para la solución de controversias o, contar con las credenciales suficientes que acrediten conocimientos en la materia que imparta y que esté relacionada con las competencias que debe tener el facilitador;
- V. Experiencia profesional de un año de práctica en mecanismos alternativos para la solución de controversias;
- VI. Experiencia de un año de docencia;
- VII. Habilidades en aplicación de técnicas didácticas centradas en el alumno, en el desempeño y en el grupo; deberá ser asertivo, propiciar un clima académico conducente al aprendizaje, facilitar el autoconocimiento y valoración de los estudiantes en el proceso de la teoría-práctica de los saberes de la materia; ser empático, creativo y enfocado a integrar elementos multidisciplinares en su práctica docente.

Para la impartición de las clases preferentemente se deberán contar con los siguientes requerimientos:

- I. Aulas o espacios que permitan el trabajo colaborativo entre alumnos en pequeños equipos; y,
- II. Contar con proyector electrónico y pantalla, principalmente para la exhibición de videos y presentaciones en diapositivas. En caso de no contar con ellos, explorar previamente la forma en la que se sustituirá el uso de estas herramientas.

De los programas de capacitación

El programa de capacitación de setenta y dos horas, deberá ser teórico-práctico, en la que por cada hora de teoría corresponde una de práctica con la que se complementará el desarrollo de habilidades para el facilitador. El área práctica deberá realizarse, dependiendo del sustrato teórico, a través de ejercicios escritos, discusión de casos, juego de roles y demostración de casos.

Dicho programa deberá estar distribuido en tres módulos; el primero, consistirá en una preparación general respecto de los mecanismos alternativos, derechos humanos y grupos vulnerables; en el segundo, una formación relativa a conocimientos específicos de los factores y manejo del conflicto, de los mecanismos alternativos para la solución de controversias y del perfil ético y profesional de los facilitadores; y, en el tercero, en un adiestramiento en las técnicas, habilidades y destrezas para la aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de controversias.

El programa de capacitación deberá abarcar mínimo los temas que se mencionan en el anexo uno de los criterios de certificación, el cual está disponible en el Micrositio del IMASC y se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/download/criterios-certificacion.pdf>

Ahora bien, los aspirantes a facilitador especializado que no cuenten con cédula profesional en licenciatura en derecho o su equivalente, pero que acrediten contar con la certificación general, deberán ingresar a un programa de capacitación de ciento veinte horas, en materias o áreas de derecho aplicados en los procesos de mediación y conciliación.

Dicho programa estará distribuido en dos secciones: la primera de ellas, será de conocimientos generales de derecho, consistente en una preparación de derechos humanos y conceptos de derecho generales y particulares, según la materia de cada caso; y la segunda, práctica, en la que los facilitadores, a través de ejercicios escritos, discusión y demostración de casos adquirirán diversas cualidades y competencias para aplicar en forma correcta conocimientos jurídicos en los mecanismos alternativos, en la que desarrollarán habilidades y técnicas para la redacción de los acuerdos que se materialicen.

El programa de capacitación deberá abarcar mínimo los temas señalados en el anexo dos de los criterios de certificación, el cual está disponible en el Micrositio del IMASC y se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/download/criterios-certificacion.pdf>

Los aspirantes a certificación para facilitador y facilitador especializado podrán elegir ingresar a los programas de capacitación impartidos por el Instituto o por instituciones educativas o centros de mecanismos alternativos, los cuales deberán contar con la constancia de aprobación expedida por el Instituto, relativa a que su programa de capacitación o plan de estudios se encuentra de conformidad con los presentes criterios de formación y capacitación.

En la inteligencia de que al finalizar la capacitación de referencia, el Instituto o las instituciones educativas o centros de mecanismos alternativos que la hubieren impartido, deberán extender a favor del aspirante una constancia en la que se justifique la conclusión de la enseñanza, precisando su duración y dicha constancia tendrá validez únicamente por tres años.

De la evaluación

El Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en coordinación con el Comité de certificación señalará mediante convocatoria el lugar, fecha y hora para la presentación de los exámenes correspondientes, misma que hará del conocimiento a los aspirantes, a través de los medios de comunicación oficiales del Poder Judicial del Estado.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Atte.

Dr. Jesús España Lozano

Director del Instituto de Mecanismos Alternativos
para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Mayores informes

[81-2020-6451](tel:81-2020-6451)

imasc@pjenl.gob.mx